



RESOLUCION 23/2020

La Plata, 22 de septiembre de 2020

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, en sesión identificada con el número ID 76005859431, con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

VISTO: El recurso interpuesto contra la Resolucion N° 6/2020 de la Junta Electoral de Nueve de Julio de fecha 15/09/2020, por Luis Alberto Belloni, invocando el carácter de apoderado de la lista Nro. 22, del Distrito de Distrito de Nueve de Julio y la Documentación acompañada y:

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue presentado ante esta Junta Electoral Provincial el día 17 de Setiembre de 2020. -

Que el Reglamento Electoral (Res. 05/2020) en el art. 18 otorga a esta Junta un plazo de 5 días hábiles para resolver sobre las apelaciones presentadas.-

Que por Resolución N°6 dictada el 15 de Setiembre de 2020, la Junta Electoral de la U.C.R. de Nueve de Julio, dispuso el rechazo de la Lista N° 22 por no cumplir con los tiempos y formas establecidos en el inciso 3 del punto A del Anexo I de la resolución 09/2020. Asimismo en los considerando manifiesta haber recibido varios correos electrónicos con la presentación de la Lista y hasta la Lista en papel. Luego manifiesta que la junta procedió al análisis de la documentación.



Que contra el rechazo de la Lista N° 22 se presenta ante esta Junta Provincial el día 17 de Setiembre de 2020 el Sr. Luis Belloni, en su carácter de apoderado de la Lista 22 , e interpone recurso de apelación contra la Res. N° 6 De la Junta Electoral de Nueve de Julio de fecha 15 de Setiembre de 2020. –

Que el apelante fundamenta su pretensión, entre otras razones, invocando que la Junta Electoral del Distrito de Nueve de Julio tomo como fundamento el inciso 3 del punto A del anexo I de la Res.9/2020 “Instrutivo para la presentacion de listas”, Asimismo manifiesta que este razonamiento esgrimido por la Junta Electoral Local descansa exclusivamente en un rigorismo formal, que en todo caso sería subsanable en el plazo de 5 días.

Invoca que la Junta electoral local reconoce que la documentación fue entregada personalmente en formato papel en tiempo y forma.

Sostiene que del análisis de lo actuado por la Junta electoral de Nueve de Julio surge que ha violado el debido proceso electoral con el dictado de esta resolución, toda vez que la propia resolucion 005/2020 le exige para el caso como el que nos ocupa, la obligación de intimar a la subsanación de los defectos. En otro párrafo el apelante sostiene que “el obrar de la Junta Electoral de Nueve de Julio no sólo ha violado el debido proceso electoral, sino que tambien ha avasallado aquellos principios que rigen la doctrina de nuestro partido, como lo son la transparencia, la pruralidad, los valores democráticos y la honestidad”

Luego describe la forma en que la Junta local examinó e interpretó la lista y los avales presentados.

Expone que se vulneran los derechos que consagran artículos 37 y 38 de la Constitución Nacional; Art. 59 inc. 1 y 2, Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-

Sostiene que mantenerse lo resuelto por la Junta Electoral de Nueve de Julio, se convalidaría flagrantes violaciones derechos de reingrambre Constitucional.



Finalmente hace saber a esta Junta que con la apelación y a modo de subsanación acompaña toda la documentación correspondiente conforme la normativa dictada por esta junta .

Alega que su esta lista cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley electoral y con todas las reglamentaciones, que nada de lo observado en la resolución atacada puede ser un obstáculo para que un conjunto de afiliados pueda participar y ejercer sus derechos políticos, que se está violentando un derecho de raigambre constitucional, lo que hace que el acto sea contrario a derecho, irrazonable y consecuentemente arbitrario, por último sostiene que se basan en criterios propios y subjetivos de la Junta Electoral Local y no se basan en la Resolución 005/2020 de la Junta Electoral Provincial de la Unión Cívica Radical, por lo que resolución atacada considera que evidencia una clara desigualdad que es de un excesivo rigor formal, atentatorio con el principio de igualdad y carente de razonabilidad.-

Cita fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de la Excmo. Cámara Nacional Electoral y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre otros.-

Que es competencia exclusiva de esta Junta Provincial conforme el art. 18 de la Resolución 05/2020 de este cuerpo , abocarse al tratamiento de las cuestiones traídas a análisis.-

Que, resulta oportuno recordar que la “ igualdad real de oportunidades “ que el art. 37 de la Constitución Nacional procura garantizar mediante la implementación de acciones afirmativas (cf. Artículo 75 inciso 23) implica un accionar progresivo por parte del Estado tendiente a remover los obstáculos a una mayor participación.-

Cabe destacar que el proceso eleccionario del que dan cuenta estas actuaciones es de orden interno partidario, en dicho sentido tanto la Resolución Nro 05/2020 como la Resolución Nro 09/2020 de este cuerpo así lo han entendido y dispuesto,



arbitrando todos los mecanismos y acciones necesarias para facilitar y ampliar las posibilidades de participación de los afiliados, sin perder de vista el objetivo de esta instancia que es organizar un proceso electoral . En especial los considerando 6.7 y 12 de la Res. 09/2020.-

Que en tal sentido, los considerandos de la Resolución 009/2020 de esta Junta Electoral Provincial en lo que refiere a la flexibilidad que exigen en relación a los formatos informáticos y transcribe : “ **6.** Que al efecto de posibilitar el avance en el proceso resulta necesario privilegiar el criterio de razonabilidad por sobre la formalidad estricta, flexibilizando y apelando al sentido de las disposiciones de la carta orgánica, preservando el espíritu de las normas readecuándolo al contexto de la virtualidad. **7.** Que la aplicación del sistema digital de presentación de listas comporta un cambio de paradigma en la práctica electoral tradicional, es un avance trascendental en la modernización y transparencia, aventando vicios que obstaculizaban y empañaban los procesos. La ventaja de la digitalización radica en la impersonalización de los presentantes, en la apertura a un electorado indefinido y más amplio efectivizando el postulado de amplia participación, en la eliminación de obstáculos físicos que acompañaban el método tradicional, la optimización de tiempo y recursos humanos en el acto específico de entrega y recepción de listas, despapelización y modernización estructural partidaria.**12.** Que en la resolución de las problemáticas que se susciten en la aplicación del nuevo sistema esta Junta y a las Juntas distritales deberán en un marco de razonabilidad privilegiar el principio de participación.”

En consonancia con lo expuesto, de las citadas resoluciones se desprende que el error en la Resolución de la Junta Local, es considerado un error subsanable (art. 16 Res 05/2020) , otorgando prioridad al espíritu de la Res Nro 09/2020 , en decir, se debe actuar en un marco de razonabilidad privilegiando el principio de participación.

En merito a todo lo expuesto, y por aplicación de los más elementales principios de todo proceso electoral corresponde hacer lugar a la solicitud presentada



**Por lo expuesto la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical
de la Provincia de Buenos Aires, Resuelve:**

Artículo 1º: Hacer lugar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Luis Belloni, apoderado de la Lista N° 22, y revocar lo dispuesto por la Res. 6 de la Junta Electoral de la UCR de Nueve de Julio de fecha 15 de Setiembre de 2020.-

Artículo 2º: Remitir las presentes a la Junta Electoral Distrital de Nueve de Julio a los efectos a que proceda conforme el art. 16 de la Resolución 05/2020 en un plazo de cinco días corridos.

Artículo 3º: Registrese. Notifíquese.-

Aprobado con el voto positivo de: Federico Carozzi, Presidente; Alexia Carusso, Vicepresidente; José Fernández, Secretario; Lucia Gómez, Vocal y Alejandro Magnetti Vocal.